



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 732

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el libelo reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITASE la anterior demanda instaurada a través de apoderado por el señor ANDRES FERNANDO SANCHEZ GRISALES mayor de edad y vecino de esta ciudad, a fin de obtener la adopción de la joven STEPHANIE SANCHEZ ARANGO.

2°. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, de la demanda córrasele traslado al Defensor Sexto de Familia de esta ciudad por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

3°. Téngase como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

4. FIJAR el día **diez (10) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que se lleve a cabo la recepción del testimonio de los señores CARLOS FERNANDEZ ARCOS MARTINEZ, DIDI ENRIQUE CALAMBAS DIAZ, RUBI YOLANDA ARANGO CHAVARRO y BEATRIZ LOPEZ DELGADO. De igual manera, en la misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio a la joven STEPHANIE SANCHEZ ARANGO.

5. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

6. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ**

**FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecab8f94129a6a8d102872b1e2d00f775f345fe874e65268f4c789fd35d91cf

Documento generado en 22/07/2021 10:35:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**